



CONSTANCIA: AL Despacho de la señora Juez, informando que recibe demanda ejecutiva, pasa para resolver. Bucaramanga, 19 de septiembre de 2022.

SALVADOR VASQUEZ RINCON  
Secretario

## **RADICADO 2022-00405-00 EJECUTIVO POR ALIMENTOS**

### **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA**

Bucaramanga, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Procede el Despacho a la revisión de la demanda que presenta la Defensoría de Familia en interés de los niños MIGUEL ANDRES y KAREN MELISSA CORTES ESTUPIÑAN representada por su progenitora OMAIRA ESTUPIÑAN SOTO en contra de JOSE ARTURO CORTES VILLARREAL.

Reunidos los requisitos de la demanda, el Despacho encuentra que el documento aportado *–Escritura Pública Notaría Primera de Bucaramanga–*; como título ejecutivo, reúne los requisitos del art. 422 del C.G.P., Capítulo I, Título Único del C.G.P., motivo por el cual se ordenará librar orden de apremio.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto de Familia de Bucaramanga,

#### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO.-** Librar mandamiento de pago en contra de EDWARD RAMIRO ESPINOSA SILVA y a favor de su hija ISABELLA ESPINOSA TRIANA representado por su progenitora YULIED KATERINE TRIANA NIÑO, por las siguientes sumas:

1. Por la suma de CIENTO MIL PESOS MCTE (\$100.000.00) correspondiente al saldo de la cuota alimentaria del mes de septiembre de 2021.
2. Por la suma de TRESCIENTOS DIEZ MIL PESOS MCTE (\$310.000.00) correspondiente al saldo de la cuota alimentaria del mes de enero de 2022.
3. Por la suma de SETENTA MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS MCTE (\$70.490.00) correspondiente al saldo de la cuota alimentaria del mes de febrero de 2022.
4. Por la suma de SETENTA MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS MCTE (\$70.490.00) correspondiente al saldo de la cuota alimentaria del mes de abril de 2022.
5. Por la suma de SETENTA MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS MCTE (\$70.490.00) correspondiente al saldo de la cuota alimentaria del mes de mayo de 2022.
6. Por la suma de CIENTO VEINTE MIL PESOS MCTE (\$120.000.00) correspondiente al saldo de la cuota alimentaria del mes de julio de 2022.



7. Por la suma de SETECIENTOS SETENTA MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS MCTE (\$770.490.00) correspondiente a la cuota alimentaria del mes de agosto de 2022.
8. Por la suma de SETECIENTOS SETENTA MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS MCTE (\$770.490.00) correspondiente a la cuota alimentaria del mes de septiembre de 2022.

### **GASTOS EDUCATIVOS**

9. Por la suma de SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$679.000), por concepto de gastos educativos.

**SEGUNDO.-** Librar mandamiento por las cuotas alimentarias, gastos educativos y vestuario que se generen con posterioridad, pagaderas dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento, tal como lo dispone el Inciso Segundo del Art. 431 del C.G.P.

**TERCERO.-** Dar aviso a MIGRACION COLOMBIA para impedir la salida del país al demandado JOSE ARTURO CORTES VILLARREAL, hasta tanto preste la garantía suficiente del cumplimiento de la obligación alimentaria con sus hijos. Líbrese el oficio correspondiente.

**CUARTO.-** Reportar al demandado JOSE ARTURO CORTES VILLARREAL a las Centrales de Riesgo, por haber incurrido en mora de pagar la cuota alimentaria por más de un mes, de sus hijos. Elabórese la comunicación correspondiente anexando copia de la presente providencia.

**QUINTO.-** Notifíquese personalmente al demandado el contenido del presente mandamiento de pago, conforme lo disponen los arts. 291 y 292 del C.G.P. y/o artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

**SEXTO.-** La Defensora de Familia y la Procuradora de Familia adscritas a éste Despacho, son parte en éste proceso.

**SEPTIMO.-** Se dicta auto en cuaderno de medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:  
Elvira Rodríguez Gualteros  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 006  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cef28756759bb1e8675c25250bead0b69645139f693f32238bfcab9669c62a6**

Documento generado en 19/09/2022 04:34:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**